

CONVENIO

que crea y regula el

*Régimen de Pensiones, Jubilaciones y
Prestaciones de Seguridad Social de la
Universidad de Guadalajara*

CONVENIO que crea y regula el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 31 (treinta y un) días del mes de marzo del año 2003 (dos mil tres), celebran el presente Convenio que tiene por objeto la creación y regulación del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara; concurren en este acto la UdeG, representada por su Rector General, el Lic. José Trinidad Padilla López y su Secretario General, Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres, que tiene su domicilio en Av. Juárez Nº 975 Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco; y el STAUdeG representado por su Secretario General, Ing. Enrique Solórzano Carrillo; el Secretario de Organización, Ing. Raúl Sergio Rodríguez García; el Secretario de Actas y Acuerdos, Ing. Alfonso Partida Caballero; el Secretario de Finanzas, Mtro. Jaime Prieto Pérez y el Secretario de Trabajo y Conflictos, Lic. Jesús Palafox Yáñez, así como los miembros de la Comisión Especial, con domicilio en avenida José Parres Arias Nº 555 en Zapopan, Jalisco; el cual sujetan al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. La UdeG y el STAUdeG tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones laborales con el personal académico del 1º de febrero de 2002 al 31 de enero de 2004.
2. La UdeG es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994.
3. La UdeG regula sus relaciones laborales de conformidad con lo establecido por el artículo 3º Constitucional en correlación con el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por lo establecido en el Título Sexto, Capítulo XXI de la Ley Federal del Trabajo denominado "Trabajo en las Universidades de Educación Superior Autónomas por Ley".
4. La UdeG ha venido operando un sistema propio de pensiones desde hace 50 años, mismo que se ha venido modificando y que actualmente, de conformidad con los contratos colectivos celebrados con el (STAUdeG) y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG), otorga una pensión a sus trabajadores que cuenten con 65 años de edad, o 30 años de servicio, independientemente de su edad, o por incapacidad para el servicio, cuyo monto se calcula aplicando un 3.33% del último salario integrado del trabajador por cada año de servicio. Dichas pensiones tienen el carácter de dinámicas, toda vez que su monto se actualiza de manera automática al incrementarse los salarios del personal en activo y en cada ocasión en que ello ocurra.

5. Que a partir de 1973 la UdeG cubre al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las cuotas relativas en un esquema de régimen completo que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.
6. Lo anterior ha originado un doble gasto para la UdeG quien tiene que enterar al IMSS, el pago de cuotas obrero patronales y además, cubrir directamente al trabajador universitario las pensiones correspondientes. Esta situación se agrava en virtud de que la edad promedio de jubilación universitaria es a los 55 años.
7. Los recursos económicos para seguridad social que aportan los Gobiernos Federal y Estatal, contemplan exclusivamente el pago de las cuotas patronales del Seguro Social.

La UdeG desde 1992 no recibe subsidio estatal o federal para hacer frente a la pensión universitaria, y al no contar con recursos provenientes del estado o de la Federación, los toma del presupuesto ordinario afectando las actividades sustantivas de la UdeG.

8. Lo anterior permite visualizar que en muy corto plazo la UdeG enfrentará problemas de insolencia financiera para seguir cumpliendo con los compromisos que en esta materia tiene pactados en los contratos colectivos de trabajo, lo que además genera riesgos en su funcionamiento institucional, que en todo caso requerirían apoyos extraordinarios y sumamente cuantiosos para conservar su funcionamiento ordinario.
9. En virtud de la magnitud y gravedad del asunto, UdeG, STAUdeG y SUTUdeG conformaron un Comité Técnico con el objeto de buscar alternativas para resolver el problema que aqueja a la UdeG.
10. Con base a los estudios actuariales efectuados por un despacho externo, el Comité Técnico propuso a los Comités Ejecutivos del STAUdeG y del SUTUdeG, así como a las autoridades universitarias crear un sistema pensionario propio y único.
11. El Comité Técnico analizó diversas alternativas presentadas por un despacho externo, siendo las siguientes:
 - a. Eliminar la pensión universitaria, conservando únicamente la que otorga el IMSS.
 - b. Establecer una pensión complementaria a la que reciben los trabajadores en el IMSS.
 - c. Mantener sólo la pensión universitaria, modificando su Régimen y estableciendo porcentajes de aportaciones (UdeG y trabajadores) y beneficios sobre el salario base.

- d. Mantener sólo o la pensión universitaria, modificando su Régimen y estableciendo porcentajes de aportaciones (UdeG y trabajadores) y beneficios sobre el salario integrado.
- 12. El Rector General de la UdeG dio a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad en su conjunto las diversas alternativas.
- 13. El Consejo General Universitario con sustento en los estudios actuariales y con el fin de resolver el problema de las pensiones y jubilaciones de la UdeG propuso al Gobernador del Estado la presentación de una Iniciativa que modificara su Ley Orgánica con el objeto de establecer un marco jurídico que permitiera negociar con los representantes de los trabajadores, titulares de los contratos colectivos de trabajo, una propuesta viable para un sistema de pensiones y jubilaciones.
- 14. El Congreso del Estado en su sesión del 17 de diciembre de 2002, aprobó el Decreto N° 19871 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la UdeG, las cuales fueron publicadas en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 24 de diciembre de 2002, que consiste en lo siguiente:

"Artículo único.- Se reforma el artículo 18 último párrafo, se adicionan los artículos 19 A; 19 B; y 19 C y derogan las fracciones III y IV del artículo 18 todos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 18.

.....

I. a I a II

.....

III. Derogada

IV Derogada

V.....

El procedimiento para regular las licencias, remociones y demás relaciones propias del personal académico de la Universidad, será normado en los estatutos y reglamentos que autorice el Consejo General Universitario, así como por las disposiciones estatales y federales aplicables.

Artículo 19A.- Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

Artículo 19B.- En caso que la Universidad de Guadalajara conviniere un régimen pensionario propio, el personal directivo que además cuente con un nombramiento de base tendrá una sola pensión, en los términos del reglamento correspondiente, sin que pueda optar por la pensión como directivo.

Artículo 19C.- El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este decreto.

Tercero.- Los trabajadores académicos, administrativos y de confianza no directivos, que antes de la entrada en vigor de esta reforma, cuenten con un contrato o nombramiento vigente definitivo y reúnan los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara que se derogan con este decreto, conservarán su derecho a jubilarse bajo estas disposiciones, el cual podrán ejercerlo en el momento en que así lo decidan."

15. El Consejo General Universitario consideró la opción identificada como inciso d) del punto 11 de estos Antecedentes como la más favorable para los trabajadores y en razón de ello determinó que el Rector General la sometiera a la consideración de los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo como base para realizar las modificaciones al Sistema de Pensiones y Jubilaciones.
16. Una vez analizadas las alternativas propuestas por el despacho externo y considerando que la identificada como inciso d) del punto 11 de estos Antecedentes que es la de "mantener sólo la pensión universitaria, modificando su Régimen y estableciendo porcentajes de aportación (UdeG y trabajadores) y beneficio sobre el salario integrado" es la más conveniente para los trabajadores así como para la UdeG.
17. El STAUdeG presentó propuestas para enriquecer y fortalecer la opción 4, la cual prevé prestaciones superiores a las establecidas en la Ley del Seguro Social.
18. En la asamblea del STAUdeG celebrada el 28 de marzo se facultó al Secretario General, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Especial para negociar y firmar este Convenio.

19. El H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2003 ratificó la opción cuatro con las adecuaciones propuestas por el STAUdeG, denominándose “Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara” .
20. Por lo anterior están de acuerdo las partes en celebrar el presente Convenio mediante el cual se modifica en lo conducente el Contrato Colectivo de Trabajo que permitirá estar en condiciones para celebrar los convenios con el IMSS y con lo establecido un nuevo Sistema pensionario que garantice el otorgamiento de las pensiones y prestaciones que de éste se deriven.

Con base en los Antecedentes expuestos, la UdeG y el STAUdeG celebran el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Cláusula 1. El presente Convenio tiene por objeto crear y regular el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la UdeG.

Cláusula 2. El presente Convenio forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 3. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- I. **Salario regulador**, es el promedio del salario integrado en las categorías tabulares de los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho a la pensión, aplicando en su caso el tabulador vigente en el año de la jubilación.

Quando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho, la pensión se otorgará con el cien por ciento de su último salario integrado.

- II. **Salario integrado**, comprende los siguientes conceptos: pago en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios en forma regular y periódica.

Se excluyen como integrantes del salario los conceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social .

- III. Trabajadores actuales**, son aquellos con nombramiento definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, en activo en la fecha en que entre en vigor el Régimen de Pensiones y Jubilaciones previsto en este Convenio.
- IV. Trabajadores nuevos**, son aquellos que tendrán contrato definitivo o temporal, y que estará vigente con fecha posterior al momento en que entre en vigor el Régimen de Pensiones y Jubilaciones a que se hace referencia en este Convenio.
- V. Trabajador temporal**, es aquel que fue contratado por obra o tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo XXI de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad universitaria respectiva.
- VI. Trabajador temporal actual**, es aquel que cuenta con un contrato individual de trabajo por obra o tiempo determinado o nombramiento temporal no directivo, vigente a la entrada en vigor del Régimen de Pensiones y Jubilaciones a que se refiere este Convenio.
- VII. Funcionario o directivo**, es la persona que es nombrada temporalmente para dirigir alguna dependencia o área de servicio de la UdeG, de conformidad con su estructura orgánica, que se desprende de la normatividad universitaria y del Tabulador de Mandos Medios y Superiores.
- VIII. Invalidez**, cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no proveniente de un riesgo de trabajo.
- IX. Incapacidad temporal**, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo, a consecuencia de un riesgo de trabajo.
- X. Incapacidad permanente parcial**, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, a consecuencia de un riesgo de trabajo.
- XI. Incapacidad permanente total**, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, a consecuencia de un riesgo de trabajo.
- XII. Fondo Económico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones**, es el que se constituye mediante aportaciones provenientes de los trabajadores y la UdeG, los recursos que la UdeG gestione ante el gobierno federal, estatal y otras personas físicas, jurídicas o morales, así como los rendimientos financieros que genere el Fondo, mismo que será administrado a través de un Fideicomiso, con la finalidad de garantizar las pensiones y jubilaciones.

XIII. Comité Técnico del Fideicomiso, es el órgano colegiado integrado por personal designado por la UdeG y los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, con el fin de definir las políticas de inversión y reinversión del patrimonio del Fideicomiso y administrar el plan pensionario, de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban, con el Contrato de Fideicomiso y con el presente ordenamiento.

XIV. Edad, tiempo que una persona ha vivido, contado a partir de su nacimiento.

XV. Antigüedad en el trabajo, es el reconocimiento del hecho consistente en la prestación de servicios personales y subordinados por un trabajador a la UdeG, mientras dure la relación contractual.

XVI. Años de servicio, es el tiempo efectivo de servicios que se integra con el tiempo efectivamente trabajado, con los días festivos, los de incapacidad por enfermedad o riesgos de trabajo, los comprendidos en los períodos vacacionales, los descansos legales y contractuales.

XVII. Beneficiario, es la persona que conforme a este Convenio tiene derecho a recibir la pensión o devolución de las aportaciones realizadas por el trabajador y las demás prestaciones de seguridad social.

XVIII. Contabilidad individual, es el registro histórico de las aportaciones del trabajador al fondo económico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, la aportación patronal, más los intereses generados.

Cláusula 4. La UdeG y el STAUdeG están de acuerdo en celebrar los convenios necesarios con el IMSS, con el fin de que la UdeG cuente con un plan pensionario propio en el cual las pensiones y jubilaciones sean superiores a las que se otorgan de conformidad con la Ley del Seguro Social y para que el IMSS continúe otorgando las prestaciones en especie del Sistema de Seguridad Social, dentro del Régimen Obligatorio en los términos del inciso d) del artículo 222 y demás relativos del Capítulo IX del Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

Cláusula 5. La UdeG se compromete a suscribir los convenios con el IMSS para que éste otorgue a los trabajadores las prestaciones en especie de los siguientes seguros:

- I. Riesgos de trabajo, y
- II. Enfermedades y Maternidad.

A los beneficiarios de los trabajadores y a los pensionados se les otorgarán las prestaciones en especie a que se hace referencia en la fracción II de esta Cláusula, de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Cláusula 6. Las prestaciones en especie a que se refiere la Cláusula anterior, son:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicios de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia;
- IV. Rehabilitación, y
- V. Las demás que establezca la Ley del Seguro Social.

Cláusula 7. Ambas partes están de acuerdo que a través de un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la UdeG cubrirá el monto de las pensiones contempladas en este Convenio.

Cláusula 8. La UdeG se obliga a otorgar a través del IMSS o de un tercero, el Servicio de Guarderías.

Cláusula 9. La UdeG se obliga a otorgar en forma directa las Prestaciones Sociales previstas en este Convenio.

TÍTULO SEGUNDO

De las pensiones

CAPÍTULO I

De las pensiones en general

Cláusula 10. Las partes acuerdan que el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la UdeG comprenderá las siguientes:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión por retiro anticipado;
- III. Pensión por incapacidad permanente total o parcial;
- IV. Pensión por invalidez, y
- V. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia.

Cláusula 11. La UdeG y el STAdeG acuerdan que la pensión universitaria se otorgará con base en un salario regulador.

Cuando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho, la pensión se otorgará con el 100% de su último salario integrado.

Para determinar el monto de la pensión mensual, no se tomará en consideración el aguinaldo, toda vez que éste se entregará al pensionado en forma anual.

Cláusula 12. Las partes convienen que la cuantía de la pensión en ningún caso será mayor al 100% del salario integrado o regulador, según corresponda.

Cláusula 13. Las partes están de acuerdo que para los trabajadores nuevos que se desempeñen en una plaza académica y en una administrativa, la cuantía de la pensión se calculará tomando como base el 100% del salario regulador de la plaza en la que tenga 35 años de aportación al Fondo; respecto a la segunda plaza, que no cumpla con el anterior requisito, se le devolverán las aportaciones que haya realizado al Fondo, en los términos que establece la Cláusula 21 de este Convenio.

Cláusula 14. Se conviene que para los pensionados y jubilados del régimen de la UdeG, las pensiones se actualizarán de acuerdo al incremento general en el salario de los trabajadores en activo.

Cláusula 15. Se acuerda que las pensiones deberán ser solicitadas por el interesado cubriendo los requisitos y procedimientos que establece este Convenio y el ordenamiento que para este efecto se expida.

Cláusula 16. Las pensiones que se otorguen son inembargables, salvo los casos de resolución judicial que versen sobre la ministración de alimentos, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Los trabajadores no podrán otorgar en garantía las pensiones a que tienen derecho.

Cláusula 17. En los casos en que una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error y afecte su cuantía o sus condiciones, la modificación que se haga entrará en vigor:

I. Si la modificación es en favor del trabajador, pensionado o beneficiario:

- a) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si el error se debió a la UdeG o al Fideicomiso.
- b) Desde la fecha en que se dicta el acuerdo de modificación, si el error se debió a los datos suministrados por el interesado.

II. Si la modificación es en perjuicio del trabajador, pensionado o beneficiario:

- a) Desde la fecha en que se dicta el acuerdo de modificación, si el error se debió a la UdeG o al Fideicomiso.
- b) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si se comprueba que el interesado proporcionó a la UdeG información o datos falsos. En este caso se reintegrarán al Fideicomiso las cantidades que hubiese pagado en exceso con motivo del error.

Cláusula 18. La UdeG y el STAUdeG acuerdan que el derecho de los pensionados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero previstas en este Convenio, prescribe a favor del Fideicomiso en un año en los casos siguientes:

- I. Cual quier mensual idad de una pensión, asignación famil iar o ayuda asist encial , así como el aguinal do;
- II. La ayuda para gastos de funeral , y
- III. Los demás establ ecidos en l a Ley del Seguro Social .

Cláusula 19. Es inextinguibl e el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asist encial o asignación famil iar, siempre y cuando el t rabajador satisfaga todos y cada uno de l os requisitos establ ecidos en el present e Convenio para gozar de l as prest aciones correspondient es.

Cláusula 20. Los trabajadores nuevos que tengan derecho a l a pensión por 65 años de edad y 35 años de aportación al Fondo y que decidan diferir ese derecho, recibirán por parte de l a UdeG un bono anual sobre el sal ario base, conforme a l a siguiente tabl a:

<i>Años de diferimiento</i>	<i>Porcentaje anual del salario</i>
1	12.50%
2	15%
3	17.50%
4	20%
5 a 9	30%
10 en adelante	40%

El bono previst o en esta Cl áusul a no formará parte del sal ario y no se t omará en cuenta al momento de fijar el monto de l a pensión.

El monto y tiempo de entrega será revisabl e anual mente, de conformidad con l a situación financiera de l a UdeG.

Cláusula 21. Las partes acuerdan que si a l a terminación o rescisión de l a rel ación l aboral por cual quier motivo, el t rabajador no tiene derecho a pensión, se l e entregará o t ransferirá a l a administ radora de fondos para el retiro que el ija, según l o establ ezcan l as l eyes apl icabl es, el monto de sus aportaciones, más l os intereses generados, así como l as aportaciones patronal es que establ ece l a Ley del Seguro Social para el seguro de retiro, edad avanzada y vejez, quedando finiquitados sus derechos.

Si al fal l ecer un trabajador sus beneficiarios no tienen derecho a l a pensión por viudez, orfandado ascendencia, se l es entregará el monto de l as aportaciones a que se refiere el párrafo anterior, más l os intereses generados, a través del finiquit o correspondient e.

La devol ución de l o anterior se real izará previo descuento de l os adeudos que t uviera el trabajador con l a UdeG.

Cláusula 22. El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir l os recursos a que se hace referencia en l a Cl áusul a 21 de est e Convenio, prescribe en favor del Fondo del Fideicomiso a l os diez años de que sean exigibl es.

Cláusula 23. Se conviene que la devolución de las aportaciones se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; si la devolución no se hace en el plazo señalado, el Fideicomiso pagará el interés con base en los rendimientos generados en el período respectivo.

La solicitud deberá realizarse de conformidad con este Convenio y el ordenamiento que para el efecto se expida.

Cláusula 24. Las partes acuerdan que los trabajadores actuales que se pensionen conforme a este Convenio, tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 40 días del importe de la pensión.

Los trabajadores nuevos que se pensionen conforme a este Convenio tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 30 días del importe de la pensión.

Los beneficiarios de los trabajadores actuales y nuevos que obtengan una pensión, tendrán derecho a un aguinaldo de conformidad con las cláusulas 52 y 77 de este Convenio.

Cláusula 25. Pensión garantizada es aquella a que la UdeG asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en las cláusulas 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 57 de este Convenio y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, la UdeG aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir esta pensión.

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada.

Cláusula 26. Los beneficiarios por viudez, orfandad y ascendencia tendrán derecho a la pensión garantizada que establece la Cláusula anterior, en los términos y porcentajes establecidos en la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo de este Convenio.

CAPÍTULO II

De las particularidades de cada una de las pensiones

Sección Primera

De las pensiones por jubilación

Cláusula 27. El trabajador actual tendrá derecho a la pensión por jubilación cuando cumpla 65 años de edad, cuente con 30 años de servicio en la UdeG y realice las aportaciones que establece la Cláusula 85 de este Convenio. El monto de la pensión será el 100% de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda.

Cláusula 28. El trabajador nuevo tendrá derecho a la pensión por jubilación cuando cumpla 65 años de edad y 35 años de aportación al Fondo. El monto de la pensión será el 100% de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda.

Sección Segunda

De las pensiones por retiro anticipado en vejez

Cláusula 29. Los trabajadores actuales que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 1997, para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad, contar con al menos 9 años 4 meses 15 días al servicio de la UdeG y haber aportado conforme a la Cláusula 85 de este Convenio; la pensión se calculará con base al 3.33% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.

Cláusula 30. Los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997, para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad, contar con al menos 15 años al servicio de la UdeG y haber aportado conforme a la Cláusula 85 de este Convenio; la pensión se calculará con base al 3.33% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.

Cláusula 31. Los trabajadores nuevos para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad y al menos 24 años 2 semanas de aportación al Fondo, por lo que la pensión se calculará con base al 2.86% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.

Sección Tercera

De las pensiones por retiro anticipado en edad avanzada

Cláusula 32. Los trabajadores actuales que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 1997 para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad, contar con al menos 9 años 4 meses 15 días al servicio de la UdeG y haber aportado conforme a la Cláusula 85 de este Convenio; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.

Cláusula 33. Los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997 para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad, contar con al menos 15 años al servicio de la UdeG y haber aportado conforme a la Cláusula 85 de este Convenio; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.

Cláusula 34. Los trabajadores nuevos para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad y al menos 24 años 2 semanas de aportación al Fondo; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.

Sección Cuarta De la pensión por incapacidad permanente por riesgos de trabajo

Cláusula 35. Resgos de trabajo son l os accidentes y enfermedades a que est án expuest os l os trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 36. Se considera accidente de trabajo toda l esión orgánica o perturbación funcional , inmediata o posterior; o l a muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cual quiera que sea el l ugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasl adarse el trabajador, directamente de su domicil io al l ugar del trabajo, o de éste a aquél .

Cláusula 37. Enfermedad de trabajo es todo estado patol ógico derivado de l a acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obl igado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo l as consignadas en l a Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 38. El riesgo de trabajo será dictaminado y cal ificado por el IMSSo en su defecto, por l a institución que se determine por el Comité Técnico del Fideicomiso, en l os términos que est abl ece l a Ley del Seguro Social en correl ación con l a Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 39. Incapacidad permanente total es l a pérdida de facul tades o apt itudes de una persona que l a imposibil ita para desempeñar cual quier trabajo por el resto de su vida, a consecuencia de un riesgo de trabajo.

Cláusula 40. Al decl ararse l a incapacidad permanente total del trabajador, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del úl timo salario con el que est uvier a aportando al Fondo al momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se cal cul ará con el promedio del salario con el que est uvier a aportando al Fondo en l as úl timas cincuenta y dos semanas o l as que tuviere si sus aportaciones fuesen por un tiempo menor para determinar el monto de l a pensión.

En el caso de l os trabajadores que hayan ingresado a l aborar a l a UdeG hasta el 30 de junio de 1997, el monto de l a pensión se determinará de acuerdo al salario con que esté aportando al Fondo al decl ararse l a incapacidad permanente total .

Cláusula 41. Incapacidad permanente parcial , es l a disminución del as facul tades o apt itudes de una persona para trabajar, a consecuencia de un riesgo de trabajo.

Cláusula 42. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial , cal ificada hasta con el 25% de conformidad con l a Tabl a de Val uación de Incapacidades

contenida en la Ley Federal del Trabajo, se cubrirá una indemnización global equivalente a 5 anualidades, calculadas sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Cláusula 43. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, calificada en más del 25% sin rebasar el 50% de conformidad con la Tabla de Valoración de Incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, el trabajador podrá optar entre una pensión o una indemnización.

La pensión que se otorgará se calculará sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

En su caso, la indemnización será equivalente a 5 anualidades de la pensión que le correspondería conforme al párrafo anterior.

Cláusula 44. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, calificada en más del 50% de conformidad con la Tabla de Valoración de Incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, se cubrirá una pensión calculada sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Cláusula 45. Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el trabajador o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

Cláusula 46. Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o la UdeG solicitar la revisión del grado, con el fin de modificar la cuantía de la pensión en caso de que se compruebe la agravación o atenuación posterior.

Transcurrido el período de adaptación, se otorgará la pensión definitiva.

Cláusula 47. La UdeG está obligada a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

Cláusula 48. Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí al algún otro, la UdeG estará obligada a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 49. Las pensiones previstas como consecuencia de riesgos de trabajo sustituyen a las indemnizaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 50. No se considerarán para los efectos de este Convenio, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento de su jefe inmediato o anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador.

Cláusula 51. En los casos señalados en la Cláusula anterior se observarán las reglas siguientes:

- I. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones relativas al seguro de enfermedades y maternidad, o bien, a la pensión de invalidez señalada en este Convenio, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga la Sección Quinta de este Capítulo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme a la Cláusula 5 de este Convenio.

Sección Quinta

De la pensión por viudez, orfandad y ascendencia por muerte del trabajador en un riesgo de trabajo

Cláusula 52. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del trabajador, la UdeG se obliga, a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, a calcular el monto de la cuantía de la pensión, así como las ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en esta Sección a los beneficiarios.

Las prestaciones a los beneficiarios serán las siguientes:

- I. El pago de la cantidad igual a sesenta días de salario integrado vigente en la fecha de fallecimiento del trabajador, monto que cubrirá la UdeG;
- II. A la viuda del trabajador se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la trabajadora;
- III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

Para este caso se requerirá que la incapacidad se encuentre dictaminada por el IMSS o la institución que para el efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

- IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del manual de procedimientos respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en plantel del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del Régimen Obligatorio de Seguridad Social.

- V. En el caso de la fracción anterior, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en la fracción anterior, y

- VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de esta Cláusula.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en esta Cláusula, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de esta Cláusula, así como a los ascendientes pensionados en los términos de la Cláusula 54 de este Convenio, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Cláusula 53. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II de la Cláusula anterior, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Cláusula 54. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en las cláusulas 52 y 53 de este Convenio, en caso de fallecimiento del trabajador, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Quando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al trabajador, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

Sección Sexta

De la pensión por invalidez

Cláusula 55. Existe invalidez cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional es.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el IMSS o en su defecto, la institución que para el efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Cláusula 56. El estado de invalidez da derecho al trabajador, en los términos de la Ley del Seguro Social y del presente Convenio, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal ;
- II. Pensión definitiva;
- III. Asistencia médica;
- IV. Asignaciones familiares, y
- V. Ayuda asistencial .

Cláusula 57. Para gozar de las prestaciones a que se refiere la Cláusula anterior se requiere que al declararse la invalidez, el trabajador que haya ingresado a laborar a la UdeG hasta el 30 de junio de 1997, tenga una antigüedad de 2 años 10 meses 15 días.

Para el caso de los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997, para gozar de las prestaciones a que se hace referencia en la Cláusula anterior, se requiere que tengan una antigüedad en la UdeG de 4 años 9 meses y 15 días. En el supuesto de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga una antigüedad de 2 años 10 meses 15 días.

En la hipótesis de un trabajador nuevo, para gozar de las prestaciones a que se hace referencia en la Cláusula 56 de este Convenio, se requiere que haya aportado al Fondo durante 4 años 9 meses y 15 días. En el supuesto de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que haya aportado al Fondo durante 2 años 10 meses 15 días.

Cláusula 58. En el caso de los trabajadores actuales que hayan ingresado a laborar a la UdeG hasta el 30 de junio de 1997 la cuantía de la pensión se calculará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se determina el salario diario integrado promedio de los últimos 4 años 9 meses y 15 días;
- II. Dicho salario se expresará en veces el salario mínimo del Distrito Federal para determinar el grupo de la tabla que le corresponde, conforme al artículo 167 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, para determinar los porcentajes de la cuantía básica y el incremento anual .
- III. Se multiplica el salario diario integrado promedio por 365 (días del año), el resultado se multiplica por el porcentaje de la cuantía básica; este resultado se divide entre doce para determinar el importe de la pensión mensual .

IV. En caso de que el trabajador cuente con más de 9 años 4 meses 15 días, para determinar el incremento anual se multiplica el salario diario integrado promedio por 365 (días del año) y al resultado se le aplica el porcentaje determinado en la tabla, este resultado se multiplica por el excedente de los 9 años 4 meses 15 días, y el resultado obtenido se suma a la cuantía básica anual, se divide entre doce, para determinar la pensión mensual.

Cláusula 59. Para los trabajadores actuales con ingreso posterior al 30 de junio de 1997, así como para los trabajadores nuevos, la cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios con los que estuvo aportando al Fondo durante los últimos 9 años 4 meses 15 días, o durante el tiempo que hubiera aportado, siempre y cuando sea suficiente para ejercer el derecho en los términos de la Cláusula 57 de este Convenio.

En el caso de que se declare la invalidez a los trabajadores actuales antes de cumplir con las aportaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, se utilizará como indicador el salario promedio aportado.

Cláusula 60. La UdeG y el STAUdeG acuerdan que el otorgamiento de la pensión por invalidez, sólo se podrá efectuar previo dictamen médico expedido por el IMSS o la institución que para este efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso, y sujetarse al siguiente:

- I. No desempeñar un trabajo en un puesto igual al que desarrollaba al declararse la invalidez, y
- II. Sujetarse a la investigación de carácter médico que estime necesaria la Comisión Mixta para comprobar si existe o en su caso, subsiste el estado de invalidez.

Cláusula 61. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores al dictamen de invalidez y a los tratamientos médicos prescritos por el IMSS o abandone éstos, la UdeG o la Comisión Mixta, previo informe de la situación emitido por el IMSS, solicitará al Comité Técnico del Fideicomiso, la suspensión del pago de la pensión, de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos que para el efecto se expidan. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula.

Cláusula 62. No se tiene derecho a disfrutar de pensión por invalidez, cuando el trabajador:

- I. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, o
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su contratación con la UdeG.

En los casos de las fracciones I y II de esta Cláusula, la UdeG a través de la dependencia correspondiente, podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieron derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión la cubrirá mientras dure la invalidez del trabajador.

Cláusula 63. Las partes acuerdan que el pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual o similar a aquél que desarrollaba al declararse ésta, ya sea dentro o fuera de la UdeG.

El pensionado tiene la obligación de notificar a la UdeG cuando adquiera un empleo fuera de la UdeG, con el fin de que se valore el dictamen de invalidez, y posteriormente, la procedencia de la pensión.

Cláusula 64. La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio, previo dictamen del IMSS. En tal caso, la UdeG tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos, de una remuneración, categoría y carga horaria equivalentes a la que disfrutaba al acontecer la invalidez.

Si el trabajador no aceptase reingresar al servicio, o si estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, la pensión le será revocada.

Si el trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignare otro en los términos del primer párrafo de esta Cláusula por causa imputable a la UdeG, seguirá gozando del derecho a la pensión.

Sección Séptima **De la pensión por viudez, orfandad y ascendencia** **por muerte del trabajador o del pensionado por invalidez**

Cláusula 65. Cuando ocurra la muerte del trabajador o del pensionado por invalidez, el Fideicomiso otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la presente Sección, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión a ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial al pensionado por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule y en los términos del presente Convenio, y
- V. Asistencia médica, en los términos del presente Convenio.

En caso de fallecimiento de un trabajador, las prestaciones a que se refiere esta Cláusula se otorgarán por el Fideicomiso, excepto la fracción V que estará a cargo de la UdeG, a través del IMSS.

Cláusula 66. En el caso del fallecimiento de un pensionado por jubilación, retiro anticipado por vejez, retiro anticipado por edad avanzada o pensionado por riesgo de trabajo, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de la Cláusula anterior, se otorgarán conforme a lo establecido en esta Sección.

Cláusula 67. Se acuerda entre las partes que son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en las cláusulas 65 y 66 de este Convenio, los siguientes:

- I. Que el trabajador al fallecer hubiese tenido al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la UdeG, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- II. Que la muerte del trabajador o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Cláusula 68. Las partes convienen que también tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un trabajador fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo, que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la UdeG y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cual quiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el pensionado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Cláusula 69. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del trabajador o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el trabajador o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora o pensionada por invalidez.

Cláusula 70. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Cláusula 71. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece la Cláusula anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del trabajador acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III. Cuando al contraer matrimonio el trabajador recibía una pensión de invalidez, jubilación, vejez o edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece esta Cláusula no regirán, cuando al morir el trabajador o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Cláusula 72. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquel los desempeñen un trabajo remunerado.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Cláusula 73. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y éste hubiera tenido el carácter de trabajador, y acredite al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la UdeG o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez.

El Fideicomiso prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en plantel es del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del Régimen Obligatorio de Seguridad Social.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Cláusula 74. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el pensionado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido al trabajador suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Cláusula 75. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 73 de este Convenio.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Cláusula 76. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el trabajador estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Cláusula 77. El monto determinado para la pensión por invalidez, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del trabajador, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.

Sección Octava De las asignaciones familiares y ayuda asistencial

Cláusula 78. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y
- V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por la Cláusula 73 de este Convenio.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

La UdeG concederá en los términos de esta Cláusula, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas en esta Cláusula.

Cláusula 79. Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes, no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorgan.

Los pensionados por retiro anticipado recibirán incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en este Convenio, las cuales serán cubiertas por el Fideicomiso.

Cláusula 80. La UdeG concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V de la Cláusula 78 de este Convenio, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto formule el IMSS, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.

Cláusula 81. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un trabajador fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el trabajador o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Quando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

CAPÍTULO III

De las aportaciones al Régimen de Pensiones y Jubilaciones

Cláusula 82. La UdeG aportará quincenalmente al Fideicomiso las siguientes cantidades:

I. Por los trabajadores actuales:

- a) Por cada uno de ellos se iniciará con el tres por ciento del salario diario integrado a partir de la entrada en vigor de este Convenio y durante el primer año.

b) Se continuará con un punto porcentual anual acumulativo del salario diario integrado del total de los trabajadores de la UdeG hasta consolidarse en diez puntos porcentuales.

II. Por cada uno de los trabajadores nuevos el diez por ciento del salario integrado a partir de su ingreso.

Estas aportaciones incluyen los porcentajes obligatorios para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que establece la Ley del Seguro Social.

Cláusula 83. Los trabajadores que se pensionen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, deberán aportar al Fondo solidario el diez por ciento del monto de su pensión, a excepción de lo establecido en la Cláusula Sexta Transitoria de este Convenio.

Cláusula 84. En caso de que la UdeG no entregue en los plazos establecidos en el presente Convenio las aportaciones al Fideicomiso, deberá incluir los rendimientos financieros que haya generado el Fondo.

Cláusula 85. Los trabajadores actuales aportarán quincenalmente al Fideicomiso las siguientes cantidades:

- I. Cada uno de ellos aportará el tres por ciento del salario diario integrado, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, durante el primer año, y
- II. Continuarán aportando en forma adicional un punto porcentual anual acumulativo del salario diario integrado hasta consolidarse en diez puntos porcentuales.

Cláusula 86. Los trabajadores nuevos aportarán quincenalmente el diez por ciento del salario diario integrado a partir de su ingreso a la UdeG, en forma permanente.

Cláusula 87. Serán aportaciones adicionales las que otorguen:

- I. El Gobierno federal ;
- II. El Gobierno estatal, y
- III. Otras.

CAPÍTULO IV Del Fideicomiso

Cláusula 88. La UdeG y el STAUdeG están de acuerdo que con las aportaciones económicas que realice la UdeG, los trabajadores y cualquier otra aportación de las que se mencionan en la Cláusula 91 de este Convenio, se constituirá un Fideicomiso irrevocable cuya finalidad será pagar las pensiones y jubilaciones que se otorguen a los trabajadores de la UdeG y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en este Convenio.

Cláusula 89. La UdeG y el STAUdeG convienen en que el Comité Técnico del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. El C. Rector General de la UdeG o a quien éste designe, como Presidente;
- II. Cinco representantes de la UdeG;
- III. Tres representantes del Sindicato que sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores académicos de la UdeG, de los cuales uno será el Secretario General, y
- IV. Dos representantes del Sindicato que sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores administrativos de la UdeG, de los cuales uno será el Secretario General.

Los representantes serán honoríficos, quienes podrán ser designados y removidos libremente por la UdeG y los Sindicatos, respectivamente.

Cláusula 90. Las partes están de acuerdo que las funciones del Comité Técnico del Fideicomiso serán las que están establecidas en las Bases que para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara aprobó el H. Consejo General Universitario, las cuales deberán quedar plasmadas en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba.

Cláusula 91. Las partes convienen en que el patrimonio del Fideicomiso se constituirá con:

- I. El Fondo inicial que para este fin la UdeG tiene reservado;
- II. Las aportaciones que deben cubrir la UdeG, sus trabajadores y los pensionados a que se refiere la Cláusula 83 de este Convenio;
- III. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que se realicen;
- IV. El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que prescriban en favor del Fideicomiso;
- V. Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren en favor del Fideicomiso, a través de la UdeG o de los sindicatos;
- VI. Las aportaciones que en su caso hicieran los gobiernos federal y estatal, y
- VII. En general, cualquier otra percepción de la que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la UdeG, se beneficie.

Cláusula 92. Las partes acuerdan que no se podrán realizar cargos al patrimonio del Fideicomiso para efectos de pago de salarios, regalías, honorarios, gastos administrativos, o al algún otro no contemplado en este Convenio y en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 93. La partes acuerdan que el patrimonio del Fideicomiso se invertirá en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, buscando las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que proporcionen mayor beneficio social.

CAPÍTULO V

De la transparencia, vigilancia y rendición de cuentas

Cláusula 94. El Fideicomiso establecerá los mecanismos para llevar el registro histórico de las aportaciones enteradas al Fondo por cada trabajador, las realizadas por la UdeG, así como las aportaciones adicionales.

El Fideicomiso deberá notificar a los trabajadores los estados de contabilidad individual y general, con la periodicidad que se determine el Comité Técnico del Fideicomiso, sin que ésta sea mayor de un año.

Cláusula 95. El Comité Técnico del Fideicomiso publicará mensualmente en la Gaceta Universitaria y en medios electrónicos, los acuerdos y la situación financiera del Fideicomiso.

Cláusula 96. Se creará una Comisión de Vigilancia que estará integrada por:

- I. Un representante de los trabajadores académicos y un representante de los trabajadores administrativos por cada Centro Universitario, Campus y por la Administración General;
- II. Tres representantes de los trabajadores académicos y tres representantes de los trabajadores administrativos del Sistema de Educación Media Superior;
- III. Dos representantes de los jubilados por el Fondo, de los cuales es, uno será de los trabajadores académicos y uno de los trabajadores administrativos;
- IV. Dos representantes de la UdeG, de los cuales uno será designado por el Rector General y el otro será el Contralor General, y
- V. Un representante del Consejo Social.

Se invitará además a participar en esta Comisión a representantes de las siguientes instituciones u organismos:

- a) La Secretaría de Educación Pública;
- b) El IMSS;
- c) La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- d) El Gobierno del Estado de Jalisco.

Los cargos en la Comisión de Vigilancia serán honoríficos.

Cláusula 97. Los representantes de los trabajadores académicos y administrativos deberán contar con contrato individual de trabajo definitivo y serán electos por sus pares por voto universal y directo, en Asamblea, cada tres años, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Mixta a que se hace referencia en la Cláusula 114 de este Convenio.

Cláusula 98. Las funciones de la Comisión de Vigilancia, serán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas de inversión, reinversión y gasto tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la constitución de reservas actuariales y financieras para asegurar el otorgamiento de las prestaciones que establece este Convenio;
- II. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con este Convenio y el Contrato del Fideicomiso;
- III. Solicitar las auditorías que se consideren necesarias;
- IV. Sugerir las medidas pertinentes para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso;
- V. Conocer de los informes que el Comité Técnico del Fideicomiso presente al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, hacer las observaciones que considere pertinentes;
- VI. Informar anualmente de sus actividades al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, turnándole copia al Comité Técnico del Fideicomiso, y
- VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, en caso de que detecte irregularidades en cuanto al manejo de los recursos económicos del Fideicomiso.

Cláusula 99. Se acuerda que el Fideicomiso deberá ser auditado anualmente por una instancia externa, de conformidad con las bases que establezca la Comisión de Vigilancia. El despacho externo será seleccionado por la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario en los términos que señalan los artículos 60 y 61 del Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara.

Cláusula 100. Las partes acuerdan que el Comité Técnico del Fideicomiso deberá establecer los mecanismos necesarios para que a través de una página electrónica contenida en la red de información mundial conocida como Internet, los trabajadores tengan acceso a la información sobre el manejo general del Fondo económico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, así como sobre su contabilidad individual, edad, categoría y antigüedad, además de cualquier otra información que se considere necesaria para dar total transparencia en el manejo de los recursos del Fondo.

TÍTULO TERCERO

De las Prestaciones de Seguridad Social

CAPÍTULO I

De la Ayuda para gastos de matrimonio

Cláusula 101. La UdeG se obliga a pagar al trabajador una ayuda para gastos de matrimonio, equivalente a treinta días de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, cuando tenga una antigüedad mínima de dos años seis meses. Este derecho se ejercerá por una sola vez, el trabajador no tendrá derecho por posteriores matrimonios y prescribirá en un año a partir de la fecha en que se hace exigible ese derecho.

La UdeG cubrirá el monto de esta prestación.

CAPÍTULO II

De las Guarderías

Cláusula 102. La UdeG celebrará Convenio con el IMSS o con un tercero, para otorgar el Servicio de Guarderías para los hijos de los trabajadores que laboren veinte horas o más a la semana, en los términos de este Convenio.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

- I. Los hijos de trabajadoras, y
- II. Los hijos de trabajadores solteros, divorciados o viudos que tengan la custodia legal de los mismos.

Cláusula 103. La edad de los hijos para el derecho a esta prestación es a partir de los cuarenta y tres días de nacido hasta cumplir cuatro años de edad.

Cláusula 104. La prestación de guarderías se suspenderá durante los períodos vacacionales y licencias sin goce de salario de los trabajadores.

Cláusula 105. El Servicio de Guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino. Los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue durante las horas de su jornada de trabajo; si el trabajador tiene jornada de labores nocturna, podrá acceder en cualquiera de los turnos.

Esta prestación se sujetará a lo que establezca el manual de procedimientos respectivo.

CAPÍTULO III

De las Prestaciones Sociales

Cláusula 106. Las Prestaciones Sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

La UdeG establecerá y desarrollará los programas y servicios para sus trabajadores, pensionarios y beneficiarios, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

Cláusula 107. Las Prestaciones Sociales serán proporcionadas mediante programas de:

- I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos, conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes;
- III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollo en la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;
- V. Promoción de la regularización del estado civil;
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial, y
- VII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia.

CAPÍTULO IV

De las aportaciones para las Prestaciones de Seguridad Social

Cláusula 108. La UdeG se obliga a realizar las siguientes aportaciones:

- I. Para el seguro de riesgos de trabajo el porcentaje que para tal efecto se determine en el Convenio que se celebre con el IMSS;
- II. Para el seguro de enfermedades y maternidad el 17.15% de un salario mínimo del Distrito Federal y el 3.55% sobre el excedente de 3 salarios mínimos del Distrito Federal, y

III. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, el 1.05% del salario integrado.

Cláusula 109. Los trabajadores realizarán las siguientes aportaciones:

- I. Para las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad el 1.20% del excedente de tres salarios mínimos del Distrito Federal, y
- II. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, un 0.375% del salario integrado.

Cláusula 110. La aportación a que se hace referencia en la fracción II de la Cláusula 108 de este Convenio relativa a la cuota fija, se aumentará en el 0.65% anual acumulativo hasta el año 2008, de conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto que aprueba la nueva Ley del Seguro Social.

El excedente establecido en la fracción II de la Cláusula 108 de este Convenio, disminuirá anualmente en un 0.49% hasta el año 2008, de conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto que aprueba la nueva Ley del Seguro Social.

La aportación de los trabajadores establecida en la fracción I de la Cláusula 109 de este Convenio, se disminuirá anualmente en el 0.16% hasta el año 2008, de conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto que aprueba la nueva Ley del Seguro Social.

Cláusula 111. Los porcentajes establecidos en las cláusulas 108, 109 y 110 de este Convenio, se modificarán en forma automática cuando la Ley del Seguro Social modifique los porcentajes en estos seguros.

TÍTULO CUARTO

Procedimiento

CAPÍTULO ÚNICO

Cláusula 112. Los trabajadores y los beneficiarios que tengan derecho a una pensión deberán presentar su solicitud por escrito a la UdeG a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario acompañada de los documentos que se establezcan en el ordenamiento que para el efecto expida la UdeG.

En el caso de los trabajadores podrá iniciar el trámite para obtener la pensión de jubilación, retiro anticipado en vejez o en edad avanzada sesenta días previos al cumplimiento de los requisitos previstos en este Convenio.

Cláusula 113. Las partes están de acuerdo en que la UdeG, a través del Consejo General Universitario, emita el ordenamiento que contendrá, entre otros aspectos:

- I. Los plazos y procedimientos para el otorgamiento de las pensiones y prestaciones que se desprenden de este Convenio;
- II. La dependencia que emitirá debidamente fundado y motivado el dictamen que determinará la procedencia y, en su caso, la cuantía de la pensión, así como las prestaciones a que se refieren las cláusulas 101 y 102 de este Convenio;
- III. La dependencia que conocerá de las inconformidades a los dictámenes a que se refiere la fracción II de esta Cláusula, así como los términos y procedimientos para interponerlas, y
- IV. La fecha en que surtan efectos los dictámenes citados en la fracción II de esta Cláusula.

Cláusula 114. Ambas partes están de acuerdo en integrar una Comisión Mixta que tendrá las siguientes funciones: revisar, aprobar o rechazar los dictámenes de pensiones o jubilaciones que emita la dependencia respectiva de la UdeG.

Asimismo, validará los dictámenes de invalidez e incapacidad que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que para este efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Cláusula 115. La UdeG, a través de la dependencia que para el efecto determine el Consejo General Universitario, modificará los dictámenes en los casos a que se hace referencia en la Cláusula 17 de este Convenio, estableciendo la forma en que se harán las devoluciones o los pagos que en su caso correspondan.

De igual forma, en los demás casos en que la UdeG otorga las prestaciones a que se hace referencia en este Convenio.

Cláusula 116. La UdeG se obliga a establecer los mecanismos para revisar de manera permanente que se cumplan las condiciones establecidas en este Convenio para que el pensionado, jubilado o beneficiario continúe gozando de la pensión, de lo anterior informará sistemáticamente al Comité Técnico del Fideicomiso y a la Comisión Mixta.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

Cláusula 117. Los directivos de la UdeG que no tengan un nombramiento de base y los trabajadores de las empresas universitarias, se sujetarán al Régimen Obligatorio que establece la Ley del Seguro Social y sólo tendrán derecho a la pensión de dicho Régimen.

Cláusula 118. La UdeG y el STAUdeG acuerdan que para tener derecho a recibir las pensiones establecidas en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones a que se refiere este Convenio se requiere haber hecho las aportaciones contempladas en este Convenio.

Cláusula 119. Los trabajadores que al momento de entrar en vigor el nuevo régimen pensionario cuenten con un contrato individual de trabajo temporal y continúen laborando en la UdeG en forma ininterrumpida, se considerarán para efectos de este Convenio como trabajadores actuales.

Cláusula 120. Las partes están de acuerdo que si el trabajador por cualquier medio consigue un dictamen que determine su invalidez o incapacidad por causas ficticias, la UdeG denunciará ante las autoridades competentes al trabajador y a quienes se presume hayan participado en este hecho.

Independientemente de lo anterior, la UdeG revocará el dictamen mediante el cual se le otorgó la pensión y el trabajador estará obligado a rembolsar al Fideicomiso las cantidades recibidas, más los intereses que se hubieran generado en el Fideicomiso a que se refiere este Convenio.

El manual de procedimientos establecerá los plazos y términos para la revocación a que se hace referencia en esta Cláusula, tomando en consideración las garantías de audiencia y defensa del pensionado.

Cláusula 121. El STAUdeG y la UdeG están de acuerdo en que esta última efectúe las retenciones correspondientes a que hace referencia este Convenio, de los salarios de los trabajadores, sobre la totalidad del salario que perciban en sus diversos contratos o nombramientos sindicalizados o de confianza, excluyendo a los directivos.

Los trabajadores que cuenten con un nombramiento directivo y tengan en licencia su nombramiento o contrato individual de trabajo definitivo, realizarán las aportaciones sobre este último.

Cláusula 122. Los trabajadores podrán inconformarse contra los dictámenes de invalidez o incapacidad que emita el IMSS, de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Cláusula 123. Los beneficiarios de los jubilados actuales tendrán derecho exclusivamente a la pensión de viudez, orfandad y ascendencia, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en la Ley del Seguro Social.

Cláusula 124. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con la normatividad universitaria, y en su caso, con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo respectivo.

Cláusula 125. La UdeG y el STAUdeG acuerdan derogar la fracción XXIII de la Cláusula 2, así como las cláusulas 45, 47, 48, 49, 50, 53, las cláusulas Cuarta Transitoria y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004, pactado con el STAUdeG, y cualquier otro Convenio específico celebrado para este efecto.

Cláusula 126. Se modifica la Cláusula Quinta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004, para quedar como sigue:

“La Universidad se compromete a informar semestralmente a los trabajadores del estado de cuenta de los recursos que se generaron por concepto de SAR entre los años 1992 y 1997, mismos que tienen depositados en el Fideicomiso creado para garantizar el Fondo de pensiones universitario.”

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera. El presente Convenio entrará en vigor una vez que esté depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y se hayan suscrito los convenios correspondientes con el IMSS.

Segunda. La Universidad de Guadalajara se obliga a pagar hasta el término del derecho, el importe de la nómina de pensionados y jubilados existentes anteriores a la fecha de la entrada en vigor de este Convenio.

Tercera. La UdeG se obliga a pagar la nómina de pensionados y jubilados que se genere durante diez años contados a partir del día en que entre en vigor este Convenio, después de este período, dicha obligación se transferirá al Fideicomiso a que se hace referencia en la Cláusula 88 de este Convenio.

Cuarta. Las partes acuerdan que habrá un período de transición que será del 2004 al 2013, con el fin de que en forma gradual se llegue a la edad y años de servicio que en forma permanente reglará la pensión por jubilación.

La tabla de transición establece el derecho de aquellos trabajadores que cubran 30 años de servicio en el período antes citado en correlación con el requisito de edad que se determina en la siguiente tabla:

<i>Año en el que el trabajador cumple 30 años de servicio</i>	<i>Edad requerida</i>
2003 o antes	No aplica
2004	55
2005	56
2006	57
2007	58
2008	59
2009	60
2010	61
2011	62
2012	63
2013	64
2014	65

Los años que fal ten para que el trabajador cumpl a la edad requerida de conformidad con estatabl a deberán ser tiempo efectivo de servicios en l a UdeG y de aportación al Fondo.

Quinta. Los trabajadores actual es que cumpl an 30 años de antigüedad pero no cuent en con el requisito de edad para tener derecho a l a pensión por edad y antigüedad, recibirán por parte de l a UdeG un bono anual sobre el sal ario base, conforme a l a siguiente tabl a:

<i>Antigüedad laboral</i>	<i>Porcentaje</i>
31	12.50%
32	15%
33	17.50%
34	20%
35 a 39	30%
40 en adelante	40%

El bono previsto en esta Cl áusul a no formará parte del sal ario y no setomará en cuentaal momento de fijar el monto de l a pensión.

Sexta. La UdeG y el STAUdeG acuerdan que l os trabajadores académicos, que antes de l a entrada en vigor de est e Régimen de Pensiones y Jubil aciones, cuent en con un contrato o nombramiento vigente definitivo y reúnan l os requisitos establ ecidos en l a cl áusul a 48 del Contrato Col ectivo de Trabajo cel ebrado entre l a UdeG y el STAUdeG, que se deroga, conservarán su derecho a jubil arse conforme a esas disposiciones, el cual podrán ejercer en el momento en que así l o decidan.

Séptima. Las partes acuerdan que l os trabajadores que después de l a entrada en vigor del nuevo régimen pensionario y durante el 2003 cumpl an l os requisitos a que se hace referencia en l a Cl áusul a 48 del Contrato Col ectivo de Trabajo que se deroga con est e Convenio, podrán pensionarse bajo estas disposiciones y estarán obl igados a real izar l as aportaciones a que se refiere l a Cl áusul a 83 de est e Convenio.

Octava. Se acuerda que a l os trabajadores que al momento de entrar en vigor el sistema pensionario propio cuent en con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo, sel es reconocerá l a antigüedad acumul ada que tienen reconocida.

Novena. Al os trabajadores actual es que después de l a entrada en vigor de est e Régimen pensionario obtengan una pl aza adicional de distinta natural eza, se computará l a antigüedad en forma independiente y para efectos de est e Convenio, l a segunda pl aza, se considerarán trabajadores nuevos.

Décima. Para efecto de l o establ ecido en l a Cl áusul a anterior, l a UdeG se obl iga, en un término no mayor de sesenta días contados a partir de l a fecha en que entre en vigor est e Convenio, a publ icar en l a Gaceta Universitaria o a través del medio el ectrónico idóneo, una relación de l os trabajadores vigentes con l a antigüedad reconocida hasta el 15 de febrero de 2003, con el fin de que el trabajador verifique si es correcta l a antigüedad que se desprende del expediente de Oficial ía Mayor.

Los trabajadores que estén inconformes con la antigüedad determinada en la relación citada en el párrafo anterior, podrán en un plazo máximo de noventa días naturales solicitar la revisión de su caso ante la Oficialía Mayor de la UdeG.

Dicha solicitud deberá formularse por escrito, precisando las razones específicas de su inconformidad y en su caso, acompañada de la documentación idónea que permita aclarar la diferencia de antigüedad.

Para los trabajadores que se encuentren gozando de licencia con goce de salario, permiso o incapacidad, la Oficialía Mayor establecerá los mecanismos idóneos para darle a conocer su antigüedad reconocida por la UdeG, para los efectos establecidos en esta Clausula, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Decimo Primera. Para todos los efectos establecidos en este Convenio la UdeG, a través de sus dependencias, conjuntamente con los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo establecerán los mecanismos para actualizar y mantener sistemáticamente actualizada la información de los trabajadores que se requiera para una adecuada operación del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

Decimo Segunda. Las partes están de acuerdo que en los mismos términos de este Convenio se suscribirá otro con el SUTUdeG, toda vez que se crea un solo Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

Una vez leído y conformes con el contenido de este Convenio se suscribe al margen y al calce en siete ejemplares originales, uno para cada una de las partes y otro que será depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Lic. Patricia Elena Retamoza Vega
Secretario de Prestaciones

Arq. Carlos Orozco Santillán
Secretario de Comunicación

Lic. Fernando Aréchiga González
Secretario de Análisis Económicos, Sociales
y Políticos

Dra. Raquel Partida Rocha
Representante del STAUdeG ante el Consejo
del CUCSH

Lic. Samuel Fernández Ávila
Delegado Académico de la División de
Estudios Jurídicos CUCSH

Lic. Emilio Valadez Guisar
Delegado académico de la Escuela
Preparatoria N° 7

Lic. Ignacio Avelino Rubio
Delegado académico del Consejo
Universitario de Ciencias de la Salud

Ing. María Teresa Rodríguez Sahagún
Delegado Académico de la División de
Electrónica y Computación del Centro
Universitario de Ciencias Exactas e
Ingenierías

Ing. Manuel Delgadillo Pulido
Secretario de Relaciones

Mtro. Carlos Humberto Cortés Solís
Delegado Académico de la Escuela
Preparatoria N° 5

Mtro. Salvador Brom Hernández
Delegado Académico proporcional de
EREMSO

C. Jorge Manuel Sosa Chávez
Delegado Académico Escuela Preparatoria
Regional de Ciudad Guzmán

Arq. César Rolando Ledesma Ríos
Delegado Académico de Artes Plásticas

Ing. Silvia Rivera Guerra
Delegado Académico de la División de
Agronomía

Ing. C. Norberto Salas Zúñiga
Delegado Académico de la División de
Ciencias Básicas Centro Universitario de
Ciencias Exactas e Ingenierías

Psic. C. José de Jesús Robles González
Delegado Académico de Centro Universitario
de Ciencias de la Salud

Lic. Luis Antonio Serrano Guerra
Delegado Académico de la División de
Estudios de la Cultura del Centro
Universitario de Ciencias Sociales y
Humanidades

Lic. María Luisa Sánchez Morelos
Delegada Académica de Trabajo Social y
Estudios Políticos

C.P. Miguel Ángel Rangel Romero
Delegado Académico proporcional de la
Escuela Preparatoria del Salto



GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO DE JALISCO
EXP. NO. 2147/2003
CONTRATO COLECTIVO

Guadalajara Jalisco a dos de Abril del dos mil tres.

Por recibo el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal el día dos de abril del dos mil tres, mediante una foja útil por una sola de sus caras y cuatro anexos, suscrito por FRANCISCO JAVIER TORRES AGUAYO en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y de representación laboral con facultades de dominio de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, el cual acredita con la copia debidamente certificada del testimonio número 6,997 pasado ante la fe del Notario Público número 16 de Zapopan Jalisco, LIC. ARTURO ZAMORA JIMENEZ.

Visto y Analizado el escrito de cuenta, se tiene al promovente depositando el CONVENIO celebrado entre la UNIVERSIDAD DE GUADAJARA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA LA CREACION Y REGULACION DEL REGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADAJARA, por consecuencia se ordena agregar el mismo al Contrato Colectivo de Trabajo que rigen las relaciones laborales con el Personal Académico del Igo. De febrero del 2002 al 31 de enero del 2004, el cual se encuentra registrado bajo el número de Contrato Colectivo 5960 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR ESTRADOS.

Así lo resolvió la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, actuando con el Secretario General quien autoriza y da fe.

MLPGJ-

[Handwritten signatures and stamps]
GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ARBITRAJE

En la misma fecha en que se actúa se fijo copia en los estrados de esta Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco para notificar a las partes. CONSTE.

[Handwritten signature]